



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 1132#2801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de agosto de 1992

Número 28

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - 64/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RIO FRIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6410 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIDO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE LOS CASOS QUE FUERON EXCLUIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION EMITIDA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL 21 DE MAYO DE 1990, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO RIO FRIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONJUNTORIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1991 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE ENERO DE 1992 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVENIDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOQUE DE SUS

DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICSA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1991 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO UNO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALGRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1991 Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE OTLICA TITULAR DEL CERTIFICADO B14583, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS COMPARECIO LAUREN CIA RAMIREZ OTLICA, EN REPRESENTACION DE ANTONIA OTLICA GRANA DOS, ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR A RECLAMAR DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS O MAS PERSONAS, ADEMÁS COMPARECIERON LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, QUIENOS OFRECIERON COMO PRUEBAS PARA APOYAR LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EL TESTIMONIO DE RUBERTO ANTONIO SEGUNDO Y DE RODOLFO VALDEZ CARMONA, SE HACE CONSTAR QUE DE ESTOS DOS TESTIGOS OFRECIDOS A LA AUDIENCIA COMPARECIO UNICAMENTE ROBERTO ANTONIO SE

## SUMARIO :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Río Frio, municipio de Ixtapaluca, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Acuexcomac, municipio de San Salvador Atenco, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Juan Teotihuacán, municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

(Viene de la primera página)

gundo, quien manifestó que el titular de este certificado falleció y que esta parcela se encuentra en posesión el señor Sergio Ramírez, desistiendo del segundo de los testigos por no haber llegado a tiempo a la audiencia, así mismo se informó a las autoridades ejidales con la personalidad de Laurencia Ramírez Otliga, ya que en la carta poder no se le autorizó para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos;

ASÍ MISMO LA C. ANTONIA OTLIGA GRANADOS, POR CONDUCTO DE LAURENCIA RAMÍREZ OTLIGA CON EL PODER QUE LE FUE DADO POR UNA CARTA OFRECIDA COMO PRUEBA DE SU PARTE EL TESTIGO ANTONIO A CARGO DE LOS CC. IGNACIO REYES OSORNO Y DEMETRIO REYES OSORNO; QUIENES MANIFESTARON CONOCER LA PARCELA DE JOSE OTLIGA Y QUE ESTA PARCELA LA TRABAJA LA SEÑORA ANTONIA POR CONDUCTO DE SUS PEONES Y QUE AL TESTIGO MUCHAS VECES LE HA PABADO PARA QUE SE LA TRABAJE EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS MANIFESTO CONOCER LA PARCELA DE JOSE OTLIGA Y QUE ESTA PARCELA LA TRABAJA UN HIJO DE LA SEÑORA LAURENCIA RAMÍREZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JOSE OTLIGA CON CERTIFICADO 814583, TODA VEZ QUE LAURENCIA RAMÍREZ OTLIGA MOSTRO UNA FRACCION DE TIERRA CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA, ADEMAS DE QUE LAURENCIA RAMÍREZ OTLIGA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989 PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 21 DE MAYO DE 1990 CON LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LAURENCIA RAMÍREZ QUIEN A PESAR DE NO HABER ACREDITADO LA PERSONALIDAD JURIDICA, TAMPOCO DESVIRTUARON LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS YA QUE LAURENCIA RAMÍREZ OTLIGA PERSONA QUE PRESENTO UNA FRACCION DE TERRENO EN EL PARAJE DENOMINADO ACOPILOCO, YA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JOSE OTLIGA TITULAR DEL CERTIFICADO 814583 Y DECLARAR VACANTE ESTE DERECHO HASTA QUE PREVIA INSPECCION OCULAR QUE SE REALICE SE ENCUENTRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARA ESTE CERTIFICADO Y ASI SEA ADJUDICADA CONFORME A DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE OTLIGA ANTONIO, TITULAR DEL CERTIFICADO 854120 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A CARMELO SOLIS FRANCISCO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE CARMELO SOLIS FRANCISCO, LA TESTIMONIAL CONSISTEN-

TE EN DOS PERSONAS O MAS QUIENES DEBERAN DESAHOGAR EL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULE, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE, EN EL ACTA DE VEJINDAD ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SOLICITANDO UN TERMINO PARA PRESENTARLOS, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, ASÍ MISMO TAMBIEN COMPARECIO A ESTA AUDIENCIA CARMELO SOLIS FRANCISCO, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL TESTIMONIO DE FELICIANO PALMA DE JESUS Y ENRIQUE HUERTA CHAVEZ, EL DIA 15 DE ENERO DE 1992 SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL DE CARMELO SOLIS FRANCISCO QUIEN MANIFESTO QUE ES TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, QUE CARECE DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE EL FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, NO POR QUE SEA TESORERO SINO QUE DESDE LA ASAMBLEA ANTERIOR YA HABIA SIDO PROPUUESTO QUE SIEMPRE HA CULTIVADO EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1987 A LA FECHA Y QUE SI TIENE DOCUMENTOS CON QUE ACREDITAR EL DERECHO QUE RECLAMA QUE NO TIENE TALLER MECANICO QUE EXISTE UN TALLER DE VULCANIZADORA PERO QUE ES DE SUS HIJOS QUE ESTAN CASADOS Y QUE EL SE DEDICA AL CAMPO EN LAS PREGUNTAS DIRECTAS QUE SE LE FORMULARAN AL OFERENTE DE LA PRUEBA JOSE ANTONIO OTLIGA ESTE MANIFESTO NO ESTAR EN POSESION DE TERRENO ALGUNO QUE EL TERRENO LO TIENE EN POSESION FELIPE OTLIGA Y QUE LE RECLAMA EL TERRENO AL SEÑOR CARMELO PORQUE APENAS LO DEJO DE TRABAJAR EL AÑO PASADO, EN LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR JOSE ANTONIO OTLIGA, MISMA QUE CORRIO A CARGO DE FELIPE SEGUNDO VARGAS Y FELICIANO DE LA LUZ ROMERO, EL PRIMERO MANIFESTO CONOCER A JOSE ANTONIO OTLIGA DESDE HACE 12 AÑOS QUE CONOCE LA PARCELA PORQUE TIENE UNA YUNTA Y SE LA TRABAJA Y QUE SABE QUE EL UNICO QUE HA POSEIDO LA PARCELA ES JOSE ANTONIO OTLIGA, EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS MANIFESTO CONOCER A JOSE ANTONIO OTLIGA DESDE HACE COMO 40 AÑOS QUE CONOCE LAS COLINDANCIAS Y QUE LA PERSONA QUE HA TRABAJADO ESTA PARCELA ES EL SEÑOR JOSE ANTONIO OTLIGA.

EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR CARMELO SOLIS FRANCISCO MISMA QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. FRANCISCO PALMA DE JESUS, ENRIQUE HUERTA CHAVEZ, CELEDONIO CELSO ANTONIO Y UBALDO MORENO, EL PRIMERO DE LOS TESTIGOS MANIFESTO CONOCER A CARMELO SOLIS FRANCISCO Y JOSE ANTONIO OTLIGA DESDE HACE COMO 30 O 35 AÑOS APROXIMADAMENTE Y QUE LE CONSTA QUE CARMELO SOLIS FRANCISCO ESTA EN POSESION DE LA PARCELA DE DON JOSE Y QUE LA TIENE SEMBRADA CON HIERBA GRANDE PARA FORRAJE DE BARRERO Y QUE SABE QUE EL SEÑOR CARMELO SOLIS FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE ESTA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1989 ANTE UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR QUE EL SEÑOR JOSE SE FUE DE RIO FRIO Y PRESENTA UNA CONSTANCIA DEL DELEGADO MUNICIPAL DE RIO FRIO, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1990 DONDE SE HACE CONSTAR QUE JOSE ANTONIO OTLIGA TENIA APROXIMADAMENTE DOS AÑOS DE NO RADICAR EN ESA POBLACION DEJANDO DICHA CONSTANCIA PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE QUE EL SEÑOR CARMELO SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE TRES AÑOS Y EN LAS PREGUNTAS MANIFIESTA QUE EL SIEMPRE VE QUE EL SEÑOR CARMELO ES EL QUE TRABAJA, YA QUE EL SEÑOR JOSE ANTONIO OTLIGA DESDE EL AÑO DE 1986 PARA ACA LA DEJO ABANDONADA EL OTRO DE LOS TESTIGOS HA MANIFESTADO QUE EL SEÑOR CARMELO SOLIS FRANCISCO ESTA EN POSESION DE ESTA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1986, Y QUE FUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A CARMELO SOLIS FRANCISCO, ATENTO A LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR LOS TESTIGOS OFRECIDOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON LOS MISMOS ANTONIO OTLIGA NO DEMUESTRA LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, YA QUE HA QUEDADO COMPROBADO QUE INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN RELACION A LA PARCELA DE ALBERTO MONTES, TITULAR DEL CERTIFICADO 814513 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE AURELIANO LEYVA OTLIGA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ADELA MONTES MONROY, QUIEN MANIFESTO SER HIJA DEL TITULAR OFRECIDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE AURELIANO OTLIGA LEYVA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS O MAS PERSONAS LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR, ACTA DE NACIMIENTO DE ADELA MONTES MONROY, RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION, ASI COMO CONSTANCIA DE VEJINDAD SOLICITANDO UN TERMINO PARA PRESENTARLAS HABIENDOSELE CONCEDIDO POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL UN PLAZO DE TRES DIAS, POR SU PARTE EL C. AURELIANO LEYVA OTLIGA, OFRECE COMO PRUEBA LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN-

CIA Y DEL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO, ASI COMO LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS O MAS PERSONAS QUE PRESENTARA EL DIA Y HORA QUE LE SEA SEÑALADO POR ESTE TRIBUNAL, EL DIA 16 DE ENERO DE 1992 A LAS 10:00 HORAS DIA Y HORA SEÑALADO PARA LLEVAR A CABO EL DESAHOBO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE AURELIANO OTLICA LEYVA, SE DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE ADELA MONTES MONROY, QUIEN MANIFESTO QUE POR ENCONTRARSE EN FORMA, SOLICITANDOSE SE DIFISERA LA AUDIENCIA ACUMPAÑANDO UN CERTIFICADO MEDICO DEL DR. MAURO MIRELES GUTIERREZ, HABIENDOSE ADOBDADO CITAR AL REFERIDO PROFESIONISTA PARA QUE SE PRESENTARA A RATIFICAR O RECTIFICAR SU CERTIFICADO MEDICO, QUIEN CON FECHA 20 DE ENERO EL MISMO DOCTOR MANIFESTO POR EL MISMO CONDUCTO QUE DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR AL SITIO Y HORA MENCIONADA, MANIFIESTA QUE EL MISMO ES AUTENTICO Y MANIFIESTA NO HABER NECESIDAD DE ACUDIR PERSONALMENTE, POR LO TANTO AL NO CUMPLIR CON EL APERCEBIMIENTO QUE SE HIZO Y NO COMPARECER EL PROFESIONISTA A RATIFICAR SU CERTIFICADO MEDICO SE HACE EFECTIVO EL MISMO Y SE TIENEN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE ADELA MONTES MONROY, AHORA BIEN HABIENDO TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE SE LE FIJO A LA C. ADELA MONTES PARA QUE PRESENTARA SUS DOCUMENTALES Y DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO Y SU PERSONALIDAD EN ESTE PROCEDIMIENTO, SE TIENEN POR NO PRESENTADAS DICHAS DOCUMENTALES, AHORA BIEN AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR AURELIANO LEYVA OTLICA QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. CELEDONIO CELSO ANTONIO FIDEL ANTONIO SEGUNDO Y PORFIRIO ROSALINDO DE JESUS, QUIENES FUERON ACORDES Y CONTESTES MANIFESTANDO CONOCER A AURELIANO LEYVA OTLICA Y ADELA MONTES MONROY, CONOCER LA PARCELA DE ALBERTO MONTES QUE ES LA QUE TIENE EN POSESION AURELIANO LEYVA OTLICA Y QUE LA SEÑORA ADELA MONTES MONROY TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 19 O 20 AÑOS TOMANDO EN CONSIDERACION LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO ENTRAR AL ESTUDIO DEL CERTIFICADO MEDICO DE FECHA 15 DE ENERO DE 1992 DE RIGOBERTO SANTANDER ALDAME, QUIEN ES PEDIATRA Y MEDICO FAMILIAR TODA VEZ QUE NO CUMPLIO CON EL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO Y NO PRESENTO AL DOCTOR ANTERIOR PARA QUE RATIFICARA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ALBERTO MONTES TITULAR DEL CERTIFICADO 814513 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AURELIANO LEYVA OTLICA COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE LIBORIO LAZCANO LEYVA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2068094, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN A DICHO TRABAJOS, SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y LA CANCELACION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, ARGUMENTANDOSE DE QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARE EL DERECHO ANTES SEÑALADO; DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA CUAL COMPARECIO EL ANTES SEÑALADO LIBORIO LAZCANO LEYVA SE DESPRENDE DE QUE ESTE OFRECIO COMO MEDIOS DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA POSESION DE LA PARCELA QUE AMPARAN SUS DERECHOS AGRARIOS, LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN TIEMPO Y FORMA, LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL; 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE VECINDAD; 4.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA DEL EJIDO; 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y 6.- LA PREUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 1992, RESPECTO DEL CASO QUE NOS OCUPA, OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR DE QUE LIBORIO LAZCANO LEYVA, NO TIENE POSEYENDO UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, LAS CUALES TAMBIEN FUERON OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA, LAS SIGUIENTES: 1.- COPIA DEL PLANO DEFINITIVO DEL EJIDO QUE NOS OCUPA; 2.- COPIA DE LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 21 DE MAYO DE 1990; 3.- CONSTANCIA DEL DELEGADO MUNICIPAL DE TLALPIZAHUA, LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LIBORIO LAZCANO LEYVA TIENE SU DOMICILIO EN LA COLONIA AMPLIACION DE TLALPIZAHUA DESDE HACE 7 AÑOS Y 4.- LA TESTIMONIAL.

PRUEBAS ESTAS QUE FUERON OBDIDAMENTE DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, POR LO CUAL TOMANDO COMO SUSTENTO AL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE LLEGA A LA SIGUIENTE CONSIDERACION; DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ANTES SEÑALADAS SE DESPRENDE DE QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. LIBORIO LAZCANO LEYVA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2068094, POR CONSECUENCIA NO HA LUGAR A CANCELAR EL CERTIFI-

CADO DE DERECHOS AGRARIOS MENCIONADO, YA QUE ESTE ACREDITO QUE TRABAJA LA PARCELA SU FAMILIA, LO CUAL NO ES CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SE DEMUESTRA TAMBIEN DE QUE SI EXISTE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR, TAMBIEN SE OBSERVA DE QUE EN LA INVESTIGACION ANTERIOR SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR OTRO MOTIVO DISTINTO AL QUE NOS OCUPA ARGUMENTANDOSE EN ESE ENTONCES DE QUE ESTE ESTABA INVADIENDO TERRENOS DE UN PARQUE NACIONAL, DESPRENDIENDOSE MAS CON ESTO QUE SI EXISTE SU UNIDAD DE DOTACION; POR OTRO LADO SE ARGUMENTO DE QUE EL CITADO TITULAR SE ENCUENTRA DESAVENEDADO DEL EJIDO EN CUESTION LO CUAL NO SE ACREDITO, PORQUE EXISTEN AGREGADAS A LOS AUTOS CONSTANTIAS CONTRADICTORIAS AL RESPECTO; POR LO CUAL LAS PRUEBAS OFRECIDAS FAVORECEN PLENAMENTE AL LIBORIO LAZCANO LEYVA, TODA VEZ DE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO FUERON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR REALMENTE DE QUE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR MENCIONADO, NO AMPARAN UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL MULTICITADO LIBORIO LAZCANO LEYVA, CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2068094, EN VIRTUD DE QUE ESTE DEMOSTRO DE QUE SI EXISTE UNIDAD DE DOTACION, LA CUAL SE ENCUENTRA CULTIVANDO CONJUNTAMENTE CON SU FAMILIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 700 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RIO FRIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- JOSE OTLICA ANTONIO, 2.- ALBERTO MONTES, 3.- JUAN MONTES Y 4.- JOSE OTLICA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS.: 1.- 854120, 2.- 814513, 3.- 818514.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO NOMINADO RIO FRIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CARMELO SOLIS FRANCISCO, 2.- AURELIANO LEYVA OTLICA, 3.- LORENZO DE JESUS MARQUEZ Y 4.- VACANTE ( RESPECTO DEL CASO DE JOSE OTLICA, TITULAR DEL CERTIFICADO 814583). CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. LIBORIO LAZCANO LEYVA, CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2068094, POR HABER DEMOSTRADO ESTE DE QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL ALGUNA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RIO FRIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO RIO FRIO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERRES CRUZ

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- -- 598/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 04963 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PUNTO DE ACUERDO EN FECHA ANTES INDICADA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA SE INICIE EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, CAMPESINO DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1789640, EN BASE A LOS DOCUMENTOS QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE, Y EN SU OPORTUNIDAD LE CONCEDA A LA ADJUDICACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EL TITULAR HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCIONES III Y V DE LA LEY AGRARIA MENCIONADA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ASI COMO LA FRACCION V, DEL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO AL PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY Y OTRAS PERSONAS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA PRESUNTO INFRACTOR Y OTRAS PERSONAS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA, HABIENDOSE NOTIFICADO PERSONALMENTE EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO SUJETO A JUICIO, ASISTIENDO TAMBIEN A LA MISMA, OTRAS PERSONAS, DIFIRIENDOSE PARA QUE LA MISMA TUVIERA VERIFICATIVO EN FECHAS QUE SE SEÑALARAN MAS ADELANTE, EN DONDE SE RECIBIERON LOS MEDIOS PROBATORIOS, Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN

LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE SOLICITO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y QUE HIZO VALER EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS, EN ESTE CASO EL EJIDATARIO HA HECHO VALER SUS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN, Y POR LO QUE UNA VEZ VALORADOS DICHO MEDIO DE PRUEBA SE RESOLVERA LO CONDUCTENTE; QUE QUEDO DE INMEDIATO NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y OTRAS PERSONAS QUE DEMOSTRARON TENER INTERES EN EL PRESENTE DERECHO, VALORANDO LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON, LA NOTIFICACION PERSONAL, EL INFORME DEL COMISARIADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

RELATIVO A LA PARCELA DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1789640. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL 8 DE ENERO DE 1991, COMPARECIO EL C. JOEL SANCHEZ DE LA ROSA, QUIEN A TRAVES DE SU ASESOR JURIDICO EXHIBIO SIETE HOJAS UTILES EN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SOLICITANDO, SE LE TUVIERAN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS MISMAS, Y QUE LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ SON LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE JUAN SANCHEZ MENDEZ. 2.- CONFESIONAL, A CARGO DE DAVID SANCHEZ MENDEZ. 3.- CONFESIONAL, A CARGO DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ. 4.- TESTIMONIAL. 5.- DOCUMENTALES PRIVADAS, RELATIVAS EN VARIOS RECIBOS DE PAGO DE LA PARCELA MOTIVO DE ESTE JUICIO A NOMBRE DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ. 6.- LA DOCUMENTAL, RELATIVA A LA FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ATENCO, MEXICO, CON NUMERO DE REGISTRO 135 CON LA CUAL SE ACREDITA QUE JUAN SANCHEZ MENDEZ TIENE REGISTRO A SU NOMBRE UN TALLER MECANICO. 7.- LA DOCUMENTAL RELATIVA A LA FOTOCOPIA DE LA HOJA NUMERO 4 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE MAYO DE 1985, RELATIVA A LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, EN DONDE EN EL CASO NUMERO 59, EN EL CAPITULO DE CONFIRMACIONES JUAN SANCHEZ MENDEZ, SE MANIFIESTA QUE DENTRO DE LA PARCELA DEL EJIDATARIO EUSTOLIA JOLALPA AGUIRRE ES DONDE SE ENCUENTRA VIVIENDO Y TIENE SU TALLER MECANICO. 8.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DE UN ESCRITO PRESENTADO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL 13 DE ENERO DE 1989. 9.- LA DOCUMENTAL, RELATIVA A LA FOTOCOPIA DE LA RAZON DEL 10 DE ENERO DE 1989. DADA POR EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. 10.- DOCUMENTAL, RELATIVA A LA FOTOCOPIA DE UN ACTA LEVANTADA ANTE EL DELEGADO MUNICIPAL DE ACUEXCOMAC, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1987. 11.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO MUNICIPAL DE ATENCO, MEXICO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CUERPO. 12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 13.- PRONUNCIACION DE UN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA DEL 8 DE ENERO DE 1991.

TAMBIEN EN LA MISMA FECHA 8 DE ENERO DE 1991, EL C. DAVID SANCHEZ MENDEZ, PRESENTE EN LA OFICIALIA DE PARTES SU REGISTRO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, CONSISTENTE EN: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE JOEL SANCHEZ DE LA ROSA, ARMANDO SANCHEZ LOPEZ Y JUAN SANCHEZ MENDEZ. 2.- TESTIMONIAL. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 4.- PRESUNCIÓN, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. 5.- DOCUMENTALES, CONSISTENTES EN: A).- EL ORIGINAL DEL ACTA FORMULADA EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION AGRARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1990. B).- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL PUNTO DE ACUERDO EMITIDO EN FECHA 25 DE JULIO DE 1990. C).- FOTOCOPIA DE UNA DECLARACION DEL 20 DE MAYO DE 1988; D).- COPIA MINUTA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1990. E).- FOTOCOPIA DEL REGISTRO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1988. F).- FOTOCOPIA DE LOS CITATORIOS DE FECHAS 19 Y 22 DE JUNIO DE 1990. G).- FOTOCOPIA DEL ACTA RELATIVO AL CONCURSO CIVIL DE MATRIMONIO CELEBRADO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SAN SALVADOR ATENCO DE FECHA 24 DE ENERO DE 1976, ENTRE LOS CONTRAYENTES ARMANDO CARLOS SANCHEZ Y GUADALUPE ALVA AVILA. H).- FOTOCOPIA DE LA FE DE BAPTIZO DE ARMANDO CAMPOS SANCHEZ DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1990. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SEGUN CONSTA EN LA DILIGENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 1990, CERO SEGUN CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

POR OTRA PARTE, EL C. ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, NO CONFORME A OFRECER PRUEBAS, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO

DE OFRECER, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS, FORMULANDO LOS CORRESPONDIENTES ALEGATOS PARA QUE LOS MISMOS SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE FALLO.

A SU VEZ JUAN SANCHEZ MENDEZ EN LA DILIGENCIA DEL 8 DE ENERO DE 1991, ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE JUAN SANCHEZ DE LA ROSA, ARMANDO SANCHEZ LOPEZ Y DAVID SANCHEZ MENDEZ. 2.- TESTIMONIAL. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE GENERAL NUMERO 598/974-3; Y 4.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SEGUN CONSTA EN LAS PRESENTES ACTUACIONES.

QUE CON FECHA 8 DE ENERO DE 1991, LA C. GUADALUPE ALVA AVILA, PRESENTO ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, EL CUAL NO SE ENCUENTRA SIGNADO POR LA CURSANTE, COMO CONSTA EN DICHO OCURSO Y EN DONDE EL MISMO FUE RATIFICADO DE SU CONTENIDO EN LA DILIGENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1991, POR LO QUE ATENDIENDO A TAL CONSIDERACION, NO LE PROCEDENTE TOMAR EN CONSIDERACION EL ESCRITO DE REFERENCIA.

DURANTE EL TERMINO QUE SE LES CONCEDIO A LAS PARTES PARA QUE FORMULARAN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, ESTOS FUERON PRESENTADOS POR LAS PARTES EN CONTROVERSIDA, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE FALLO, CON EXCEPCION DE LOS QUE PRESENTO GUADALUPE ALVA DE SANCHEZ, TODA VEZ QUE COMO YA SE HA HECHO MENCION LA MISMA NO SIGUE SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, POR LO QUE NO SE TOMAN EN CONSIDERACION DICHS ALEGATOS.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, SE PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL PRESENTE JUICIO Y QUE QUEDARON DEBIDAMENTE ANALIZADAS CON ANTERIORIDAD.

POR LO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL C. JOEL SANCHEZ DE LA ROSA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE JUAN SANCHEZ MENDEZ; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE ALGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ, QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS, EN LA DILIGENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1991, LE CAUSARON PERJUICIO, TODA VEZ, QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDEN QUE EL ABSOLVENTE QUE NO RECLAMAN LA TITULARIDAD DE LA PARCELA DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, COMO SEGUN SE OBSERVA EN LA QUINTA POSICION, QUE SU OCUPACION HABITUAL ANTERIORMENTE ERA LA DE MECANICO, COMO LO PUEDE MANIFESTAR EL ABSOLVENTE EN LA NOVENA POSICION QUE SE LE FORMULO, DEDUCIENDOSE Y PRESUMIENDOSE QUE EL ABSOLVENTE CARECE DE CAPACIDAD AGRARIA PARA USUFRUCTUAR UNA UNIDAD DE DOTACION, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE ADEMAS TIENE SU CASA UBICADA EN LA PARCELA NUMERO 333 QUE PERTENECE A EUSTOLIA JOLALPA AGUIRRE, SEGUN LO MANIFESTO EN LA DECIMA POSICION; QUE EFECTIVAMENTE CARECE DE LA POSESION DE DICHA PARCELA SEGUN CONTESTACION EN LA DECIMA PRIMERA POSICION QUIEN MANIFIESTA QUE EL QUE TIENE LA POSESION LO ES DAVID SANCHEZ MENDEZ, Y QUE ADEMAS NUNCA HA POSUIDO LA PARCELA MOTIVO DE ESTE JUICIO SEGUN CONSTA EN LAS POSICIONES DECIMA SEGUNDA Y EN LA ANTERIOR, QUE POR OTRA PARTE FUE ACUSADO POR DESPOJO ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE TEXCOCO, MEXICO, POR TRATAR DE DESPOJAR A JOEL DE LA ROSA, Y QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA PROCESADO ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL DE TEXCOCO, COMO SEGUN SE DESPRENDE EN LA DECIMA SEPTIMA POSICION QUE SE LE FORMULO.

RESPECTO DE LA CONFESIONAL, A CARGO DE DAVID SANCHEZ MENDEZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS EN LA DILIGENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1991, EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, CONFESIONAL, A CARGO DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL SUPLETIVO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETO RIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS LE CAUSARON PERJUICIO, SEGUN DILIGENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1991, INFIRIENDOSE QUE SU UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR LA HA VENIDO TRABAJANDO A MEDIAS, COMO SE OBSERVO EN LA CUARTA POSICION QUE SE LE FORMULO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL SUPLETIVO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE EL PRIMER TESTIGO DE NOMBRE ANULFO ISLAS HERNANDEZ, PRESENTADO EN LA DILIGENCIA DEL 29 DE ENERO DE 1991, AL SER REPREGUNTADO, POR DAVID SANCHEZ MENDEZ, ESTE MANIFESTO TENER PARENTESCO CON SU PRESENTANTE, SEGUN SE PUEDE OBSERVAR EN LA TERCERA PREGUNTA, EN CUANTO A SU IDONEIDAD, POR LO QUE SU ATESTADO CARECE DE VERACIDAD, YA QUE TIENDE A UNA PARCIALIDAD CON SU PRESENTANTE, POR LO QUE SU TESTIMONIO NO PUEDE OTORGARSELE NINGUN VALOR PROBATORIO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; Y RESPECTO DEL TESTIMONIO RENDIDO POR ISIDRO CANO HUERTA, PRESENTADO EN LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE CITADA, EL MISMO CONSTITUYE SU DECLARACION SOLAMENTE UNA PRESUNCION DE LO MANIFESTADO POR EL MISMO, Y SI SABE Y CONOCE A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO SU OCUPACION, TAMBIEN LO ES, DE QUE SI BIEN ES CIERTO CONOCEN LA UNIDAD PARCELARIA, SU UBICACION Y SUS COLINDANCIAS, TAMBIEN LO ES DE QUE A SU VEZ SABE QUE EL C. ARMANDO TRABAJABA ESA PARCELA Y QUE DESPUES DE 1987, LO HA SIDO SU PRESENTANTE, CIRCUNSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER TOMADAS EN CONSIDERACION, EN RAZON DE QUE SU ATESTADO NO ES CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA PRESENTE ACTUACION PROCESAL.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, 6, 7 Y 8; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION DEL PRESENTE JUICIO, QUE ADEMAS DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENUNCIAN CON ANTERIORIDAD SE TRATA DE COPIAS SIMPLES, Y POR LO TANTO CARECEN DE TOTA CREDIBILIDAD, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL INFORME DE 1989, PRIMERA PARTE, PLENO, TERCERA SALA, PAGINAS 78 Y 79 QUE A LA LETRA DICE: "...COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA DE AMPARO, EL VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR. POR LO TANTO EN EJERCICIO DE DICHO ARBITRIO CABE CONSIDERAR QUE LAS COPIAS DE ESA NATURALEZA, QUE SE PRESENTAN EN EL JUICIO DE AMPARO, CARECEN POR SI MISMAS, DE VALOR PROBATORIO PLENO Y SOLO GENERAN SIMPLE PRESUNCION DE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPRODUCEN, PERO SIN QUE SEAN BASTANTES, CUANDO NO SE ENCUENTRAN ADMINISTRADOS CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS DISTINTOS, PARA JUSTIFICAR EL HECHO QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR. LA ANTERIOR ApreciACION SE SUSTENTA EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE COMO LAS COPIAS FOTOSTATICAS SON SIMPLES REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS DE DOCUMENTOS QUE LA PARTE INTERESADA EN SU OBTENCION COLOCA EN LA MAQUINA RESPECTIVA, EXISTE LA POSIBILIDAD, DADA LA NATURALEZA DE LA REPRODUCCION Y LOS AVANCES DE LA CIENCIA, QUE NO CORRESPONDA A UN DOCUMENTO REALMENTE EXISTENTE, SI NO A UNO PREFABRICADO QUE, PARA EFECTO DE SU FOTOCOPIADO, PERMITA REPLICAR LA EXISTENCIA, IRREAL, DEL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE HACER APARECER.

A LA ENUNCIADA EN LOS NUMERALES 9, 10 Y 11; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SE TRATAN DE COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, Y POR LO TANTO NO PRODUCEN NINGUNA EFICACIA PROBATORIA, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTERIORMENTE SE ACABA DE SEÑALAR.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 12 Y 13; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIO DAVID SANCHEZ MENDEZ Y QUE SE ENUNCIARON EN LA HOJA NUMERO 4 DE ESTE FALLO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE JOEL SANCHEZ DE LA ROSA; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ, QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS EN LA DILIGENCIA DEL 17 DE ENERO DE 1992, LE CAUSARON PERJUICIO, TODA VEZ, QUE PRIMERAMENTE EN SUS GENERALES MANIFIESTA DEDICARSE AL COMERCIO Y QUE ESTO EN PARTE LE PERJUDICA, YA QUE SE INFIERE Y SE PONE EN DUDA SU CAPACIDAD JURIDICA PARA USUFRUCTUAR UNA UNIDAD DE DOTACION, PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS DE QUE SE DEDICA A ATENDER UNA GASOLINERIA EN DICHO POBLADO EN CALIDAD DE OBRERO, Y QUE TIENE RECIBOS DONDE LE PAGAN POR PRESTAR SUS SERVICIOS, QUE ADEMAS NINGUNA AUTORIDAD AGRARIA LE HA DADO LA POSESION DE LA PARCELA QUE RECLAMA, Y QUE ESTO FUE UNICAMENTE POR EL TITULAR, ADEMAS DE QUE

HA TRABAJADO DICHA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1987, EN COMPANIA DE ARMANDO JANCHEZ CAMPOS, Y QUE EN EL PRESENTE CICLO AGRICOLA LA INVADIERON LOS SEÑORES JUAN SANCHEZ Y DAVID SANCHEZ, EN DONDE LOS DENUNCIO, POR EL DELITO DE DESPOJO ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE TEXCOCO, QUE CARECE DE DOCUMENTACION OFICIAL EXPEDIDA POR AUTORIDADES AGRARIAS, POR LA PARCELA QUE RECLAMA, CONTANDO UNICAMENTE CON EL TITULO QUE ES DEL TITULAR, PRESUMIENDOSE QUE LA PARCELA LA ADQUIRIO POR ACTOS ILEGALES, SEGUN SE DESPRENDE DE LAS POSICIONES FORMULADAS EN DICHA DILIGENCIA.

RESPECTO DE LA CONFESIONAL, DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS, EN LA DILIGENCIA DEL 17 DE ENERO DE 1992, EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

RESPECTO DE LA CONFESIONAL DE JUAN SANCHEZ MENDEZ; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL SUPRACITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS EN LA DILIGENCIA DEL 17 DE ENERO DE 1992, LE CAUSARON PERJUICIO, PUES CONFESO QUE TRABAJA LA PARCELA MOTIVO DE ESTE PREJUDICIO EN CALIDAD DE PEON, DEL SEÑOR DAVID SANCHEZ MENDEZ, COMO SE DESPRENDE AL DAR CONTESTACION A LAS POSICIONES TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA, EN CONSECUENCIA, SE DEDUCE QUE NO TRABAJA A NOMBRE PROPIO, SI NO COMO TRABAJADOR Y CONSECUENTEMENTE NO PUEDE GENERAR DERECHOS A SU FAVOR.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA LA CUAL FUE DESAHOGADA EL 17 DE ENERO DE 1992, Y QUE CORRIO A CARGO DE LOS C.C. GREGORIO PINEDA ROMERO Y PORFIRIO JOLALPA SORIANO, DE LA CUAL DICHA PRUEBA, NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ, QUE SI BIEN ES CIERTO LOS TESTIGOS MANIFIESTAN QUE SU PRESENTANTE OSTENTA LA POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOCE AÑOS EN FORMA PERSONAL, SIN EMBARGO, ESTO SE CONTRADICE CON LA CONFESIONAL DEL PROPIO DAVID SANCHEZ MENDEZ Y LA DE JUAN SANCHEZ MENDEZ, PUESTO QUE EL PRIMERO DICE QUE LA DEJO DE TRABAJAR POR HABERSE ASENTADO DEL POBLADO Y QUE REGRESO EN 1970 Y DESDE ENTONCES LA TRABAJA JUNTO CON SU HERMANO, Y EL SEGUNDO DICE QUE TRABAJA LA PARCELA PERO COMO PEON, DE AHI QUE ESTA POSESION NO PUEDE GENERAR DERECHOS AGRARIOS, Y POR OTRA PARTE, DE LO ANTES ASENTADO SE DESPRENDE QUE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS FUERON IMPULSADAS POR ENGAÑO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SERAN VALORADAS EN SU OPORTUNIDAD.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS A), C), F), G) Y H), DEL NUMERAL 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SE TRATAN DE FOTOCOPIAS SIMPLES Y POR LO TANTO NO PRODUCEN NINGUNA EFICACIA PROBATORIA, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE MENCIONA EN LA HOJA NUMERO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCION.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES B), D) Y E), DEL MISMO NUMERAL 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES CARECEN DE RELEVANCIA JURIDICA TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO SON SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL ILICITO QUE SE LE IMPUTO AL TITULAR, SI NO QUE PARA TOMAR EN CUENTA TAL ILICITO NOS REMITIREMOS A LA PRUEBA CONFESIONAL QUE CORRIO A CARGO DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, Y QUE POR ESTE HECHO DEMOSTRO HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE TALES DOCUMENTALES NO SE TOMAN EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE FALLO.

AHORAS BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO JUAN SANCHEZ MENDEZ, Y QUE SE ENUNCIARON EN SU OPORTUNIDAD, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL; A CARGO DE JOEL SANCHEZ DE LA ROSA; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS EN LA DILIGENCIA DEL 30 DE ENERO DE 1991, LE CAUSARON PERJUICIO, TODA VEZ QUE DE SUS GENERALES, SE DESPRENDE QUE TRABAJA EN UNA GASOLINERIA, QUE ADEMÁS NINGUNA AUTORIDAD AGRARIA LE HA RECONOCIDO DERECHO ALGUNO SOBRE LA PARCELA QUE RECLAMA, INFIRIENDOSE QUE CARECE DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS PARA DEMOS-

TRAR EL APODERAMIENTO DE LA PARCELA QUE RECLAMA, Y QUE SI ESTE, CONTESTO QUE UNICAMENTE TIENE EL TITULO DE LA PERSONA QUE SE LO CUIDO, SE PUEDE CONSIDERAR QUE DICHO DOCUMENTO NO LE BENEFICIA PARA DEMOSTRAR ALGUN DERECHO QUE HAYA EJERCIDO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION.

RESPECTO DE LA CONFESIONAL DE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE EN LA DILIGENCIA DEL 30 DE ENERO DE 1991 AL ABSOLVER LA NOVENA POSICION, LE CAUSO PERJUICIO, TODA VEZ QUE EL MENCIONADO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ MANIFESTO QUE EN EL AÑO DE 1987, DIO A MEDIAS LA PARCELA A JOEL SANCHEZ DE LA ROSA, EN RAZON DE QUE NO PODIA SOSTENER LA MISMA, DEDUCIENDOSE QUE EFECTIVAMENTE EL ABSOLVENTE HA INCURRIDO EN ACTOS ILICITOS EN SU UNIDAD DE DOTACION COMPROBANDOSE CON SUS PROPIAS CONFESIONES.

RESPECTO DE LA CONFESIONAL DE DAVID SANCHEZ MENDEZ, DESAHOGADA EN LA DILIGENCIA DEL 30 DE ENERO DE 1991; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL SUPRACITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN LA DILIGENCIA DEL 30 DE ENERO DE 1991, CARECEN DE TODA VERACIDAD, YA QUE EL PRIMER TESTIGO DE NOMBRE PABLO SUAREZ YESCAS NO ES ACORDE EN CUANTO A SU DECLARACION, YA QUE LA PERSONA QUE HA VISTO TRABAJAR LA UNIDAD DE DOTACION ES UNA PERSONA DISTINTA A SU PRESENTANTE, COMO SEGUN CONSTA EN LA SEXTA POSICION, POR LO QUE TAL TESTIMONIO NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES. EN CUANTO AL TESTIMONIO DE GREGORIO PINEDA ROMERO, EL MISMO NO PRODUCE NINGUNA RELEVANCIA JURIDICA, TODA VEZ QUE EL MISMO TESTIGO ES PRESENTADO TAMBIEN POR DAVID SANCHEZ MENDEZ EN LA DILIGENCIA DEL 17 DE ENERO DE 1992, Y QUE POR LO TANTO SU TESTIMONIO SE INFIERE QUE TIENDE A FAVORECER TANTO A SU PRESENTANTE COMO A DAVID SANCHEZ MENDEZ; Y RESPECTO DEL TERCER TESTIGO DE NOMBRE LORENZO SANCHEZ COLIN, EL MISMO CARECE DE TODA VERACIDAD Y CREDIBILIDAD, YA QUE HA MANIFESTADO TENER PARENTESCO CON SU PRESENTANTE, ASI COMO CON JUAN SANCHEZ MENDEZ Y DAVID SANCHEZ MENDEZ, EN RAZON DE QUE SON SUS HIJOS, ASI COMO CON ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, POR LO QUE EN REALIDAD, EL PRESENTE TESTIGO, SU TESTIMONIO TIENDE A UNA PARCIALIDAD CON EL OFERENTE, COMO SEGUN LO EXPRESO EN TAL DILIGENCIA, POR LO QUE SU ATESTADO NO PRODUCE NINGUN EFECTO JURIDICO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA JURIDICA, TODA VEZ QUE EL C. ARMANDO SANCHEZ LOPEZ HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SEGUN SE DESPRENDE DE SUS CONFESIONES DESAHOGADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN DONDE MANIFESTO QUE HA DADO A MEDIAS A TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE A TALES CIRCUNSTANCIAS, SE LE PRIVAN SUS DERECHOS AGRARIOS, SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO 1789640, Y QUE SI BIEN ES CIERTO EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD SOLICITO LA PRIVACION DE TALES DERECHOS, TAMBIEN LO ES, QUE DE LAS MISMAS NO PRODUCEN NINGUNA EFICACIA PROBATORIA, CON LAS DOCUMENTALES QUE ANEXO A SU OFICIO NUMERO 4963, DE FECHA 25 DE JULIO DE 1990, Y EN DONDE INICIALMENTE SOLICITO TAL PRIVACION, POR LO QUE EL ILICITO PREVISTO EN EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, SE HA COMPROBADO, COMO YA SE MENCIONO ANTERIORMENTE CON LA CONFESIONAL DESAHOGADA POR EL PROPIO TITULAR SUJETO AL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO, EN CONSECUENCIA, SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION A LA C. GUADALUPE ALVA AVILA, A QUIEN SE LE DEBERA EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUIEN LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, EN RAZON DE QUE ES LA ESPOSA DEL TITULAR PRIVADO, QUE SI BIEN ES CIERTO NO OFRECIO MEDIOS DE PRUEBA TENDIENTES A RECLAMAR EL DERECHO, TAMBIEN LO ES QUE DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDE A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ES LA DE ALLEGARSE DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA ESCLARER LA VERDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, POR LO QUE PROCEDE, EN ESTOS CASOS TOMAR EN CONSIDERACION EL ACTA DE MATRIMONIO QUE CONFRE AGREGADA A LAS PRESENTES ACTUACIONES, YA QUE SI NO SE TOMARIA EN CONSIDERACION SE VIOLARIA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, Y ADEMÁS DE QUE EN LAS ACTUACIONES COMPARECIO A DEMOSTRAR SU INTERES JURIDICO EN CALIDAD DE CONYUGUE DEL TITULAR PRIVADO, AJUNDO A ESTO QUE EL DERECHO AGRARIO SE TRANSMITIRA LEGALMENTE EN ESTOS CASOS, AL CONYUGUE QUE SOBREVIVA, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-

MA AGRARIA, INCISO A), SIRVIENDO DE APOYO, LA TESIS JURISPRUDENCIAL - QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... PARCELAS, UNIDAD FAMILIAR DE - LAS.- CONFORME AL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, - LA INTENCION DEL LEGISLADOR ES QUE SE SIGAN CONSERVANDO LAS PARCELAS- COMO UNIDAD FAMILIAR Y QUE CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRIVE AL TI- TULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS PRIMERAMENTE SE DEBE DE ADJUDICAR EN - LOS MISMOS A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO SI PROCEDIERE O EN SU CASO ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 Y POR ULTIMO - A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 84 AMBOS DE LA LEY INVOCADA, PERO NO- A CUALQUIER PERSONA QUE ALEGUE DERECHOS DE POSESION QUE PRETENDEN FIN- CARSE EN UNA CESION NO PERMITIDA POR LA LEY". TESIS DE LA SUPREMA - - CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL INFORME DE 1987. AMPARO EN RE- VISION 446/87. EDUWIGES RAMIREZ GARCIA. 5 DE NOVIEMBRE DE 1987. UNANI- MIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS. SECRETARIO. JORGE PATLAN- ORIGUEL.

POR CONSECUENCIA, NO SE LES PUEDE RECONOCER EL MEJOR - DERECHO A LA TITULARIDAD A LOS C.C. JOSE L. SANCHEZ DE LA ROSA, JUAN SAN- CHEZ MENDEZ Y DAVID SANCHEZ MENDEZ, A PESAR DE QUE PRESUNTAMENTE LAS- DOS ULTIMAS SE ENCUENTRAN EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, -- PUES NO TIENEN LA CALIDAD DE HEREDEROS NI DE SUCESORES, COMO ES DE -- VERSE EN TODO LO ACTUADO, ADEMÁS, DE QUE SUS PRUEBAS HAN SIDO INSUFI- CIENTES PARA RESOLVER EN CONTRARIO Y RECONOCERLES ALGUN DERECHO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU - LOS 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA - RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO - DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN ACTOS I- LICITOS EN LA UNIDAD DE DOTACION, AL C.: 1.- ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, - EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RES- PECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- - - 1789640.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA- LA UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCIS- CO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, A - LA C.: 1.- GUADALUPE ALVA AVILA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRES- PONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDA- TARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE - ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTI- CULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -- AGRARIACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU - INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS - AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDI - CION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO, CUMPLASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - - AGRARIA MIXTA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992, EN ESTA CIU - DAD DE TOLUCA, MEXICO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. JUAN MANUEL RAMIREZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUERRERO CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 650/574-3 - RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TERTIURCAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3570 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA INVESTIGACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE DESFRUCTO- PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TERTIURCAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE EL DITAMEN EN EL PRIMER HECHO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE OCHO AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRESENTA DE RECORDER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO HECHO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989 ORDENO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESENCIA FORMAL DE QUE EL HECHO INDICADO EN LA ORDEN DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 430 DE LA DICTADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS DICHOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTES DERECHOS DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA CONVOCADO DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL DICTADO ORDENAMIENTO, HACIENDESE SEÑALADO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTES PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABRANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HACIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESARROLDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO DOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO, MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA COMPARECENCIA DE ALGUNOS EJIDATARIOS Y SUCESORES-SUJETOS A JUICIO, HACIENDESE CONSTAR QUE LA MAYORIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO NO COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RECABRANDESE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ---

ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES --  
QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --  
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS --  
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRAR--  
RIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION T DE LA --  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA--  
DOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORA--  
DO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENE--  
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1989, EL --  
ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE --  
DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPEC--  
TA A LA SOLICITUD DE LA REFERIDA ASAMBLEA, DONDE SOLICITAN EL RECONO--  
CIMIENTO DE 57 CAMPESES POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO --  
ALGUNO, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN PERJUICIO DE TERCERO --  
ALGUNO, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN --  
LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 206, 220 Y 307 FRACCION--  
VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUIS RIVAS TITULAR DEL CERTI--  
FICADO 26869, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO --  
NUEVO ADJUDICATARIO A SANTA GARCIA CARRASCO, A LA AUDIENCIA DE PRUE--  
BAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA PROUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MANI--  
FESTANDO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LOS DERECHOS DE LUIS RI--  
VAS CARRASCO, HACIENDO LA ACLARACION QUE RAYMUNDO RIVAS ANDRADE ES --  
QUIEN TIENE LA POSESION AGREGADA LA COMPARECIENTE QUE TIENE EN POSE--  
SION LAS PARCELAS 212-219 MISMAS QUE APARECEN A NOMBRE DE JUANA JIME--  
NEZ VDA. DE R., LAS CUALES VIENE SEMBRANDO DESDE HACE DOCE AÑOS, ASI --  
MISMO SE PRESENTO EL C. ENRIQUE NIEVES RAMIREZ QUIEN MANIFESTO QUE --  
NO RECLAMA NINGUN DERECHO Y QUE LA PERSONA QUE TRABAJA ESTA PARCELA --  
ES EL C. RAYMUNDO RIVAS ANDRADE, ASI MISMO QUE EL RECLAMA LA PARCELA --  
212, 219, QUE CORRESPONDIA A JUANA JIMENEZ VDA. DE RAMIREZ, SOLICIT--  
TANDO QUE LA C. SANTA CARRASCO GARCIA DEJE DE TRABAJAR LA PARCELA, --  
COMPARECIO TAMBIEN EL C. RAYMUNDO RIVAS ANDRADE QUIEN SOLICITO SE LE --  
RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS DERE--  
CHOS DE LUIS RIVAS TITULAR DEL CERTIFICADO 26869, YA QUE AGREGO TIEN--  
NE EN POSESION ESTOS TERRENOS DESDE HACE 25 AÑOS, ATENTO A LO ANTE--  
RIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL --  
PRESENTE CASO SE REALICE UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SEA LA --  
ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE --  
ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, DE IGUAL --  
FORMA DEBERA ESPECIFICARSE A QUE PERSONA LE ASISTE EL DERECHO DE LA --  
PARCELA 212-219, QUE CORRESPONDIA A JUANA JIMENEZ VDA. DE RAMIREZ Y --  
QUE MANIFESTARON LA VIENENTRABAJANDO LOS CC. SANTA CARRASCO GARCIA Y --  
ENRIQUE NIEVES RAMIREZ, A FIN DE QUE SE DETERMINE SU SITUACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE MENDEZ FRANCISCO SEGUNDO --  
TITULAR DEL CERTIFICADO 26944, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS --  
PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FIDEL MENDEZ CAMPOS, A LA AUDIEN--  
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDI--  
CATARIO QUIEN MANIFESTO QUE POR UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE --  
EJIDATARIOS LE PUSIERON EL NOMBRE DE FIDEL, SIENDO QUE SU NOMBRE CO--  
RRECTO ES VICENTIANO MENDEZ CAMPOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMI--  
SION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO --  
SE REALICE UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL --  
DE EJIDATARIOS RECTIFIQUE O RATIFIQUE EL NOMBRE DEL PROPUETO COMO --  
NUEVO ADJUDICATARIO.

CON RELACION A LA PARCELA DE FELIPE GALICIA VILCHIS --  
TITULAR DEL CERTIFICADO 2143499, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA--  
RIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ADOLFO GALICIA LOPEZ, A LA --  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUETO COMO NUEVO --  
ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO LA CORRECCION DE SU NOMBRE YA QUE POR --  
UN ERROR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LE PUSIERON EL NOMB--  
RE DE ADOLFO SIENDO EL NOMBRE CORRECTO EL DE ISAIAS AGREGANDO QUE ES --  
SEGUNDO SUCESOR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --  
CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A --  
FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE LA ASAM--  
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RECTIFIQUE O RATIFIQUE EL NOMBRE DEL PRO--  
PUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSEFINA ROJAS CAMACHO TITU--  
LAR DEL CERTIFICADO 2143522 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS --  
PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A CONCEPCION ROJAS GONZALEZ, A LA --  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LUIS GARCIA LOPEZ QU EN --  
MANIFESTO QUE EN EL PRESENTE DERECHO INDEBITAMENTE SE PROPUSO A CON--  
CEPCION ROJAS GONZALEZ, YA QUE ESTA PERSONA NO RADICA EN EL EJIDO, --  
YA QUE SE DESAVECINDO DESDE HACE DIEZ AÑOS APROXIMADAMENTE Y POR CON--  
SECUENCIA NO TIENE LA POSESION DE LA PARCELA, TODA VEZ QUE LA PER--  
SONA QUE LA TIENE ES SU HIJO DE NOMBRE GILBERTO GARCIA ROJAS, SOLICIT--

TANDO EL RECONOCIMIENTO A SU FAVOR, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORI--  
DADES ESPECIALES MANIFESTARON QUE ESPECIFICAMENTE ES CIERTO LO MANIFES--  
TADO POR EL PADRE DE GILBERTO GARCIA ROJAS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA --  
COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CA--  
SO SE REALICE UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA --  
GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA --  
EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE NOE HERNANDEZ VARGAS TI--  
TULAR DEL CERTIFICADO 3059310, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS --  
PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MAURO RAMIREZ BRAVO QUIEN SE PRE--  
SENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFIESTANDO QUE EL TITU--  
LAR LE CUIDO LOS DERECHOS DE LA PARCELA, QUE LA TIENE EN POSESION --  
DESDE HACE TRES AÑOS SOLICITANDO SE LE RECONOZCAN DERECHOS, HACIENDO --  
SE PRESENTO LA C. MARIA ISABEL VAZQUEZ RAMIREZ QUIEN MANIFESTO QUE RE--  
CLAMA LA PARCELA POR QUE EL TITULAR ERA SU HIJO, QUE ANTERIORMENTE --  
ESTA PARCELA ESTABA A SU NOMBRE Y POSTERIORMENTE PASO A SU HIJO NOE --  
HERNANDEZ VAZQUEZ, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA --  
CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD LA C. --  
JUANA VAZQUEZ SANCHEZ, EN CONTRA DE LA NUEVA ADJUDICACION DE MAURO --  
RAMIREZ BRAVO, ARGUMENTANDO SER LA ESPOSA DEL TITULAR NOE HERNANDEZ --  
VAZQUEZ, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO EN TALES DERECHOS ANEXANDO --  
ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS QUE PROCEDE A LOS AUTOS DEL EXPEDIEN--  
TE EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --  
RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJI--  
DATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AL C. NOE HERNANDEZ --  
VARGAS TITULAR DEL CERTIFICADO 3059310 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FA--  
VOR DE MAURO RAMIREZ BRAVO, TODA VEZ QUE TANTO LOS CC. MA. ISABEL --  
VAZQUEZ RAMIREZ Y JUANA VAZQUEZ SANCHEZ NO DESVIRTUARON TAL PETI--  
CION.

CON RELACION A LA PARCELA DE FELICITAS TENA AMPARADA --  
CON EL NUMERO ECONOMICO 9000002, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA--  
RIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A SANTA MARTINEZ TENA, EN LA --  
ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ANTE ESTA DEPENDEN--  
CIA SE VENTILA EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 38/87, ENTRE LOS CC. PEDRO --  
MARTINEZ TENA, ALFREDO NAJERA TENA Y SANTA MARTINEZ TENA, ENCONTRAN--  
DOSE EN PERIODO DE PRUEBAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE --  
PRESENTO EL C. PEDRO MARTINEZ TENA QUIEN MANIFESTO QUE ES SUCESOR --  
PREFERENTE, SE HACE LA ACLARACION QUE CHECANDO EN LA RELACION DEL --  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ESTOS TRABAJOS, NO --  
SE ENCUENTRA SUCESOR ALGUNO REGISTRADO, ASI MISMO AGREGO EL COMPARE--  
CIENTE QUE A SU HERMANA SANTA MARTINEZ TENA LE DIO POSESION EL COMI--  
SARIADO EJIDAL, QUE APARENTEMENTE ELLA TIENE LA POSESION PERO NO LA --  
SIEMBRA ELLA SINO LA SIEMBRA OTRA PERSONA, HACIENDOSE PRESENTE EN --  
ESTE ACTO LA PROUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE --  
LA TITULAR QUIEN FUERA SU MADRE, EN NINGUN MOMENTO PUSO COMO SUCESOR --  
PREFERENTE AL SEÑOR PEDRO MARTINEZ TENA, ATENTO AL ESCRITO PRESENTA--  
DO POR PEDRO MARTINEZ TENA, CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, EN EL --  
CUAL OBJETA Y SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION A FAVOR DE SANTA --  
MARTINEZ TENA EN LA PARCELA AMPARADA CON EL NUMERO ECONOMICO 9000002, --  
OFRECIENDO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

LA CONFESIONAL A CARGO DE SANTA MARTINEZ TENA, LA TES--  
TIMONIAL DE CUANDO HEMOS DOS TESTIGOS, LAS DOCUMENTALES EXPEDIDAS --  
POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE TECAMAC, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OTUMBA --  
MIAMA QUE ACOMPAÑA AL PRESENTE ESCRITO, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMA--  
NA, ASI COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 38/87, ASI MISMO PRESENTO --  
ESCRITO CON FECHA 26 DE JULIO DE 1990, EN EL CUAL OFRECE LA DOCUMEN--  
TAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN ESCRITO EN EL CUAL PEDRO MARTINEZ TENA --  
RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SER COMUNERO DE SAN JUAN EVANGELISTA Y EN --  
SU LUGAR QUIEN SE LE RECONOZCAN DERECHOS A OTRA PERSONA., AGREGANDO --  
AGREGANDO QUE PREFERE SER EJIDATARIO DE LA PARCELA QUE PERTENECE --  
A SU MADRE FELICITAS TENA GALINDO, ASI MISMO SE RECIBIO ANTE ESTA --  
COMISION AGRARIA MIXTA LA PROMOCION CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, --  
DE LA C. SANTA MARTINEZ TENA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE --  
LAS SIGUIENTES:

LA CONFESIONAL A CARGO DEL C. PEDRO MARTINEZ TENA Y --  
LA DEL C. ALFREDO NAJERA TENA, LA TESTIMONIAL CONSISTENTE EN DOS O --  
MAS PERSONAS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO --  
EN EL EXPEDIENTE 38/87, LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y --  
HUMANANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE --  
1989, SE RECIBIO EL ESCRITO PRESENTADO POR ALFREDO NAJERA TENA EN EL --  
CUAL OFRECE LAS SIGUIENTES PRUEBAS; LA CONFESIONAL A CARGO DE LOS --  
CC. PEDRO MARTINEZ TENA Y SANTAMARTINEZ TENA MISMOS QUE OBRAN EN EL --  
EXPEDIENTE DE CONFLICTO 38/87 SOLICITANDO EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE --  
TE, LA CONFESIONAL A CARGO DE LOS CC. PEDRO MARTINEZ TENA Y SANTA --  
MARTINEZ TENA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LA DOCUMENTAL --  
CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO AGRARIO, NUMERO 38/87, LA --  
PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE



ACTIVACIONES CONSISTENTES EN TODO LO ACTUADO EN EL CONFLICTO 38/87 ---  
 ASI COMO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DE SAN JUAN TEOHUACAN NUMERO ---  
 650/974-2, SE HACE MENCION QUE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS ---  
 OFRECIDA POR ALFREDO NAJERA PARA QUE OBTENERA VERIFICATIVO EL 7 DE ---  
 JUNIO DE 1990 PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, LA CUAL NO ---  
 SE LLEVO A CABO POR NO ESTAR INSCRIBIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ---  
 ACOMPAÑANDO AL ESCRITO DE FECHA 13 DE JULIO DE 1990, EL TESTIMONIO ---  
 NOTARIAL RELATIVO A LA PROTOCOLIZACION DE LA FE DE HECHOS, EL CONJUNTO ---  
 DE PRUEBAS OFRECIDAS POR CADA UNA DE LAS PARTES FUERON ADMITIDAS ---  
 POR ESTA AUTORIDAD EN APOYO AL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA, ---  
 ASI MISMO NO SON DE VALORARSE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTES, ---  
 TODA VEZ QUE EXISTE PRESUNCION DE QUE LA TITULAR FELICITAS PENA YA ---  
 FALLECIO, AUN CUANDO NO SE ACREDITO LA SITUACION JURIDICA YA QUE LA ---  
 ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS ---  
 CHOS AFIRMANDO DE LA TITULAR POR ABANDONO DE LA UNIDAD DE DOTACION Y ---  
 DEBERA DE SOLICITARSE LA BAJA POR FALLECIMIENTO, POR LO QUE ESTA COM ---  
 MISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO ---  
 REALICE UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITU ---  
 ACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION, DE CON ---  
 FORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, ---  
 PROPONIA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA ---  
 UNIDAD DE DOTACION POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE O EN ---  
 SU DEFECTO RATIFIQUE LA NUEVA ADJUDICACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITA ARROYO LOZANO, TI ---  
 TULAR DEL CERTIFICADO 1688817, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ---  
 PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARIANO ARNULFO VIDAL ARROYO, A ---  
 LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CER ---  
 TIFICADO QUE SE LE SIGAN CONFORMANDO SUS DERECHOS AGRA ---  
 RIOS YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA, ASI MISMO COMPA ---  
 RECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUE SE MANIFIESTA QUE SE DESISTE DE LA ---  
 NUEVA ADJUDICACION QUE PROPUSO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ---  
 SOLICITANDO QUE SE LE SIGAN CUMPLIENDO LOS DERECHOS AGRIAROS A SU ---  
 MADRE MARGARITA ARROYO LOZANO, TODA VEZ QUE NO COMPROBAN NINGUN PUN ---  
 TO BUENA, ALGUNO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ---  
 QUE SE PROCEDA A LEVANTAR CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRIAROS A LA ---  
 C. MARGARITA ARROYO LOZANO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1688817.

CON RELACION A LA PARCELA DE RODRIGO MONTERREUBO GAR ---  
 CIA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1688876, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJID ---  
 ATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A BRISLITO ORTIZ TORRES, ---  
 QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS MANIFES ---  
 TANDO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE ---  
 LA PERSONA QUE LA VIENE TRABAJANDO ES EN C. HILARIO MONTERREUBO VIL ---  
 CHIS, NACIENDO LA APLICACION QUE EL TIENE EN POSESION LA PARCELA ---  
 185 Y 246 QUE PERTENECIERON A JESUS MONTERREUBO A QUIEN NO SE LE EX ---  
 PIDIO CERTIFICADO, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO, ASI MISMO QUE SE ---  
 INVESTIGUE DILIGENTEMENTE SOBRE EL CASO, ASI MISMO SE HIZO PRESENTE ---  
 HILARIO MONTERREUBO VILCHIS QUE SE MANIFIESTA QUE SE DESISTE DE LA ---  
 DEMANDA DE RECONOCIMIENTO POR HILARIO ORTIZ TORRES, SOLICITANDO SU RECO ---  
 NOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE ---  
 ESTA PARCELA DE VEINTE AÑOS, ALGUNO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGR ---  
 ARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN ---  
 UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION ---  
 JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE ---  
 EJIDATARIOS QUIEN PROTEJA A LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y ---  
 CULTIVO.

RELATIVO A LA PARCELA DE EPIFANIO VILLAS OLIVERA, TI ---  
 TULAR DEL CERTIFICADO 1688833, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ---  
 MANIFIESTA QUE EL TITULAR ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCE ---  
 LA POR MAS DE DOS AÑOS CONSERVANDO POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA ---  
 SE INDIQUE UNIDAD RELATIVO POR HABER ABANDONADO EN LAS CASUALES DE ---  
 PRIVACION DEL ARTICULO 38 FRACCION I DEPENDIENDO COMO NUEVO ADJUDICA ---  
 TARIO LA PARCELA ESPECIAL, DEL BARIO DE SAN JUAN, QUEDA COMO ---  
 NUEVO ADJUDICATARIO LA SEÑALADA PRIMARIO TITULADO ANTES DEL ABANDONO ---  
 MANIFIESTANDO QUE DE LA TIERRA NO SE HA DEREGADO EN 6 AÑOS, A LA AU ---  
 DIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, COMPARACION EL TITULAR DE ESTE CERTIFI ---  
 CADO QUE SE MANIFIESTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INDI ---  
 CANDO EN BRISA AL SOLICITAR LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRIAROS, AGREGAN ---  
 DO QUE NO TIENE LA POSESION POR MAS DE CINCO AÑOS, SOLICITANDO LA ---  
 CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRIAROS, ALGUNO A LO ANTERIOR ESTA COM ---  
 MISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA ---  
 TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA ---  
 SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ANTONIO CERVANTES FRAN ---  
 CO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2143545, EN LA ASAMBLEA GENERAL ---  
 DE EJIDATARIOS, DUELA LA PARCELA DE SAN JUAN DE A. RAYOS Y

COLOMBOS, PRO PIDIENDO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JULIAN ---  
 CERVANTES RIVEROS; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE PRESENTO ---  
 JULIAN CERVANTES RIVEROS EN SU CALIDAD DE SU SOLO PROPIETARIO PARA ---  
 FIRMAR SUS DERECHOS LA POSESION DE ESTA PARCELA EN EL ACTO JULIAN ---  
 CERVANTES RIVEROS COMO PROPIETARIO DE LA PARCELA PARA VERIFICATIVO DE ---  
 LOS PUNTOS 1.- LA OFERTAS A CARGO DE JOSE ANTONIO CERVANTES RIVEROS; ---  
 2.- LA TESTIMONIAL, 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA ---  
 TANCIA EMPLAZADA POR EL JIRICO PROCURADOR DE SAN JUAN TEOHUACAN, ---  
 EN PRINCIPIO DE SU RIGOR INTERES, QUE SE FUE OFERTADO, EN FECHA 9 DE ---  
 OCTUBRE DE 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL OFERTANTE ES ---  
 VECINO DE SAN JUAN TEOHUACAN, 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA ---  
 POSICION A FAVOR DE CERVANTES, EXISTIDA POR EL REGISTRO CIVIL, ---  
 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1989; 5.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ---  
 CERTIFICADO ORIGINAL DE DERECHOS AGRIAROS DEL EJIDATARIO, QUE ---  
 NO SE CONFIRMA CON EL ACTO DE OFERTAS QUE FUE OFERTADA A LOS ---  
 AUTOS DEL EXPEDIENTE, QUE FALLECIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1977, ---  
 DENOMINAR ANTONIO CERVANTES FRANCO, EN EL QUE CONSTA QUE EL OFERTANTE ---  
 ANTONIO REGISTRADO COMO SOLO PROPIETARIO, HABIENDO OTRO EXPEDIENTE ---  
 DICHO QUE EL TITULO DE DERECHOS AGRIAROS POR EL C. PRESIDENTE DE LA ---  
 PUBLICA EN FECHA 19 DE MARZO DE 1930; 6.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE ---  
 EN EL ORIGINAL DEL ACTO DE NACIMIENTO DEL OFERTANTE, LA CUAL CONSTA ---  
 QUE ES HIJO DE ANTONIO CERVANTES Y MARTHA MUÑOZ, EMPLAZADA POR EL OFI ---  
 CIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 7.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE ---  
 A LA AUTORIDAD LOCAL, A FAVOR DEL OFERTANTE EN SU FAVOR DE FAVOR ---  
 POR IMPUESTO LOCAL, 8.- LA INSTRUMENTAL DE ADJUDICACION; 9.- LA PRO ---  
 POSICIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y FORMAL, MIENTAS PRUEBAS QUE FUE ---  
 CON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA EN BASE ---  
 A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA AGR ---  
 ARIA.

POR LO QUE RESPECTA A ANTONIO CERVANTES RIVEROS, APOYO ---  
 LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR EL TIEMPO ---  
 DEBIDO A LA POSICION Y DERECHOS DE LA PARCELA EN CUESTION, SE HIZO ---  
 LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL DE JULIAN CERVANTES RIVEROS; 2.- LA ---  
 TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COMPANIA EXISTIDA ---  
 POR LOS DERECHOS MUNICIPALES EN DONDE HACE CONSTAR QUE JULIAN CERV ---  
 ANTES MUÑOZ HUNCA HA RALICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEOHUACAN; 4.- ---  
 LA DOCUMENTAL CONSISTENTE, EN EL ACTO DE DEFENICION DE ANTONIO CERVAN ---  
 TES FRANCO, QUE FALLECIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y 5.- LA PRE ---  
 POSICIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y FORMAL Y LA INSTRUMENTAL DE ---  
 ADJUDICACIONES, CONJUNTO DE PRUEBAS QUE DAN UN PUNTO DE VISTA AL ---  
 ARTICULO 430 DE LA LEY EN COMENTO, POR ESTAR EN TIEMPO Y FORMA, AD ---  
 MITANDO TODAS Y CADA UNA DE ELAS SE DESARROLLARON EN PLURIMOS DE LEY, ---  
 POR LO TANTO EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY ---  
 DE LA MATERIA, SE PROCEDE A LA DEBIDA VALUACION, APOYADAS POR LAS ---  
 PARTES ANTERIORMENTE SEÑALADAS.

A LA VEZ TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS ---  
 APORTADAS POR JULIAN CERVANTES RIVEROS, VEMOS QUE A LA SEÑALADA EN ---  
 EL PUNTO NUMERO 1, CONFESIONAL A CARGO DE JOSE ANTONIO CERVANTES RIVER ---  
 OS, MIENTAS A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ---  
 ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 198 DEL CODIGO FEDERAL DE PRO ---  
 CEDIEMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE SE ---  
 ABSOLUTAMENTE ADMITIDO QUE CARGO DE LA POSESION DE LA PARCELA EN CUES ---  
 TION; EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO 2, RELATIVA A LA ---  
 TESTIMONIAL, MIENTAS QUE SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO, CON ---  
 APOYO EN LOS ARTICULOS 187 Y 210 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ---  
 CIVIL, TODA VEZ QUE LOS TESTIMONIOS SON CLAROS Y UNIFORMES, EN ---  
 CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS DEBATIDOS, LEGANDO AL CONVENIMIENTO ---  
 QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO A LA PARCELA EN CUESTION Y QUE ---  
 EL TITULAR DE ESTE ANTONIO CERVANTES FRANCO, ORIGINARIAMENTE QUIEN YA ---  
 FALLECIO Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION ACTUALMENTE LO ---  
 ES SU HIJO JULIAN CERVANTES RIVEROS; EN RELACION A LA INDICADA EN EL ---  
 PUNTO NUMERO 3, DOCUMENTAL A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR, TODA VEZ ---  
 QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA LA VERACIDAD DEL OFERTANTE; EN CUANTO ---  
 A LAS PRUEBAS INDICADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 7, MIENTAS A LAS CUALES NO ---  
 SE LES CONSIDERA VALOR, TODA VEZ QUE NO SON LAS IDEALES PARA ACREDI ---  
 TAR LA POSESION; EN CUANTO A LAS INDICADAS EN LOS PUNTOS 5 Y 6, DO ---  
 CUMENTALES QUE ADQUIEREN VALOR PROBATORIO FLECO, EN BASE A LOS ARTI ---  
 CULOS 444 Y 202 DE LA LEY AGRARIA Y DEL CODIGO ADJETIVO RESPECTIVAMENTE, ---  
 TODA VEZ, QUE CON LAS MISMAS SE INDICAN QUE EL TITULAR DEL ---  
 CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2143545 LO ES ANTONIO CERVANTES FRANCO, ---  
 EN DONDE REGISTRO COMO SOLO PROPIETARIO A JULIAN CERVANTES RIVEROS, ---  
 Y QUE EL MISMO NACIO EL 30 DE AGOSTO DE 1952, SIENDO SUS PADRES ---  
 ANTONIO CERVANTES Y MARTHA MUÑOZ; EN CUANTO A LAS PRUEBAS INDICADAS ---  
 EN LOS PUNTOS 8 Y 9, LAS CUALES SERAN DESARROLLADAS VALUADAS HAS ---  
 ADELANTE.

EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS QUE APOYO JOSE ANTONIO ---  
 CERVANTES RIVEROS, EN RELACION A LA SEÑALADA EN EL PUNTO NUMERO 1, ---

LA COMPLETIVA A CARGO DE JULIAN CERVANTES MUNIZ, MISMA A LA CUAL -- NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO ALGUNO, EN BASE A LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 96 DEL CITADO CODIGO CIVIL, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA AFECTARON AL ABSOLVENTE, EN LO RELATIVO AL PUNTO NUMERO 2, REFERENTE A LA TESTIMONIAL, MISMA A LA CUAL -- NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO ALGUNO EN BASE A LO ESTIPULADO -- POR EL ARTICULO 187 DEL CODIGO FEDERAL APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LOS TESTIGOS EXAMINADOS COINCIDIERON QUE LA SUSODICHA PARCELA NO SE HA TRABAJADO EN LOS DOS ULTIMOS CICLOS AGRICOLAS, LUEGO ENTONCES LA MISMA SE ENCUENTRA BALDIA, SITUACION QUE NO BENEFICIA AL OPERANTE EN SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, PORQUE IMPERATIVAMENTE EL ARTICULO 72 FRACCION III Y IV IMPONE PARA DICHA ADJUDICACION LA POSESION CONSECUTIVA DE LOS AÑOS POR LO MENOS, ASPECTO QUE NO SE ACOMPLIÓ EN EL PRESENTE CASO; EN LO RELATIVO A LA PRUEBA -- MARCADA EN EL PUNTO 3, DOCUMENTAL QUE CARGA DE VALOR TODA VEZ QUE -- NO EXISTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EN LO CONCERNIENTE A LA PRUEBA -- INDICADA EN EL PUNTO 4, DOCUMENTAL LA CUAL ADQUIERE VALOR PROBATORIO EN BASE AL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES MULTICITADO, PORQUE CON LA MISMA SE INDICA QUE EL TITULAR PARCELARIO FALLECIO EN LA FECHA INDICADA; POR ULTIMO EN LO RELATIVO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL PUNTO NUMERO 5, REFERENTE A LA PREROGATIVA LEGAL Y HUMANITARIA DE INSTRUMENTACION DE ACTUACIONES, SE INFORMA DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, QUE LAS MISMAS -- BENEFICIAN POR COMPLETO A JULIAN CERVANTES MUNIZ, TODA VEZ QUE SE -- ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCESOR PREPUESTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOSÉ DE ERITA, Y AGENAS DE HABERLOS RECLAMADO EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LA HIPOTESIS PLANTEGADA POR EL ARTICULO 81 Y 202 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR OTRA PARTE A JOSÉ ANTONIO CERVANTES RIVEROS, NO LE ASISTE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION DE HERITO, YA QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA CONTROVERTIDA Y SU OCUPACION HABITUAL ES DIFERENTE A LAS LABORES AGRICOLAS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES PROCEDENTE LA BASA POR FALLECIMIENTO DE EL EJIDATARIO -- ANTONIO CERVANTES RIVEROS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2143565, EN CONSECUENCIA DE ADJUDICAR TALES DERECHOS AGRARIOS -- A JULIAN CERVANTES MUNIZ, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS NOMINATIVA PLANTEGADA POR LOS ARTICULOS 81 Y 202 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 09 DE LA PREROGATIVA LEY, EXPIDASE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AMPARE Y AGREDITE COMO EJIDATARIO DEL PUEBLO DE SAN JUAN TETIQUAN, MUNICIPIO DE SU MISMO MUNICIPIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERALIVA.

RELATIVO AL CASO DE ROSALBA LUJANO V., TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2143510, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GABRIEL MENDOZA RIVERO, Y CON -- FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, EL C. MARCELINO GARCIA VILLAGAS, MEDIANTE ESCRITO QUE OCURRE ASOCIADO A LOS ANTES DEL EXPEDIENTE, SE INFORMÓ -- FORMA CON LA PETICION DE REPARACION, EN VIRTUD DE QUE ARGUMENTA DE -- QUE TIENE LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION HASTA HACE MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN PERJUICIO DE TERCERO ALGUNO Y QUE ES EL -- UNICO SUSTENTO QUE TIENE ECONOMICAMENTE PARA MANTENER A SU FAMILIA, MANIFESTANDO TAMBIEN DE QUE LA ASAMBLEA NO SE AJUSTO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL SENTIDO -- DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE TIENEN LA POSESION DE LOS TERRANOS, EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, EN EL SENTIDO -- DE A QUE PERSONA LE ASISTE EL DERECHO A SER RECONOCIDO COMO NUEVO -- ADJUDICATARIO, Y ASI ESTA DEPENDENCIA PUEDA DETERMINAR LO PROCEDENTE -- TS.

EN LOS CASOS DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA DE QUE LOS EJIDATARIOS EN -- CUESTION VENDIERON Y SIGUEN VENDIENDO LOTES DE SU PARCELA, SOLICITAN -- DO LA MISMA SE LES INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y -- SUCESORIOS EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION V DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN BASE A LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y ASENTADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR DE LA PRESENTE -- RESOLUCION LOS CASOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONARAN, TODA VEZ -- QUE NO SE APORTARON LOS SUFICIENTES MEDIOS DE PRUEBA, PARA DEMOSTRAR QUE LOS EJIDATARIOS EN CUESTION HAYAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ANTES MENCIONADA, PARA QUE SEA MEDIANTE -- NUEVA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DONDE SEAN TRATADOS NUEVAMENTE TALES -- CASOS, DEBIENDO POR CONSECUENCIA APORTAR LOS MEDIOS DE PRUEBA SUFICIENTES, CON LOS CUALES SE DEMUESTRE QUE LOS EJIDATARIOS ESTAN VENDIENDO LOTES DE SUS UNIDADES DE DOTACION, Y ASI ESTA COMISION AGRARIA

RIA MIXTA PUEDA DETERMINAR LO PROCEDENTE EN TALES CASOS, EN BASE A -- LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE A CONTINUACION SE HACE REFERENCIA DE LOS -- EJIDATARIOS: 1.- JUSTINO MONTOYA CON CERTIFICADO 26754, 2.- ANDRADE ROMANA CON CERTIFICADO 26809, 3.- ALVA OROZCO ERNESTO CON CERTIFICADO 26816, 4.- MENDOZA REYES MARTIN CON CERTIFICADO 1688800, 5.- MELIA VAZQUEZ REFUGIO CON CERTIFICADO 1688803, 6.- DURAN RIOS SIMON CON -- CERTIFICADO 1688805, 7.- SOSA ANGELA RAMIREZ VDA. DE CON CERTIFICADO 1688806, 8.- ALFREDO ARREDONDA BELTRAN CON CERTIFICADO 1688808, 9.- MARCOS ORTEGA REYES CON CERTIFICADO 1688809, 10.- AGUILAR ALVA J. -- FELIX CON CERTIFICADO 2143492, 11.- EUGENIO RODRIGUEZ MEDINA CON CERTIFICADO 3059496 Y 12.- ESQUIEL REYES ORTEGA CON CERTIFICADO 1688810 DE IGUAL FORMA LOS CASOS DE LOS CC.: 1.- PILAR REYES, 2.- GIL AGUILAR SANDOVAL, 3.- JOSE MENeses MONTIEL. ESTOS NO CUENTAN CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. ASI COMO TAMBIEN LAS FRACCIONES DE LAS PARCELAS 117, 118 Y 119, DE LAS CUALES LA ASAMBLEA NO ESPECIFICA A -- NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE LAS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE LOS TITULARES HAN VENDIDO LOTES -- ALGUNAS DE LAS CUALES ESTAN TOTALMENTE LOTIFICADAS, LA ASAMBLEA TOMO EL ACUERDO DE QUE LOS LOTES QUE NO HAN SIDO VENDIDOS PASEN A DISPOSICION DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL Y QUE DE DICHAS FRACCIONES SE -- HAGAN LOS TRAMITES NECESARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA URBANA EJIDAL, DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS TALES LOTES, YA QUE ALGUNAS PARCELAS TIENEN MAS DE VEINTE AÑOS DE HABERSE LOTIFICADO TOTALMENTE, POR LO CUAL DEBE REGULARIZARSE LA SITUACION DE LAS PERSONAS QUE AHIVIVEN, NO ESPECIFICANDO LA CITADA ASAMBLEA A QUE PERSONAS PERTENECEN O PERTENECIERON DICHAS PARCELAS, TODAS ELLAS UBICADAS EN EL PARAJE DENOMINADO "MAQUIXCO", POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA QUE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIO, SE DETERMINE -- LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, DEBIENDO DE HACER EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, MENCIONANDOSE A CONTINUACION -- LOS NUMEROS DE DICHAS PARCELAS: 89, 90, 99, 100, 104, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 Y 157.

REFERENTE A LOS CASOS DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO, ESTA -- DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA LO PROCEDENTE EN CADA UNO DE ELLOS, -- SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- JUSTINO MONTOYA CON TITULO PARCELARIO 26754, EN EL MISMO SE DETERMINA EXCLUIRLO DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, TODA VEZ QUE -- EXISTE CONTROVERSA EN EL MISMO, YA QUE SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DE REFERENCIA Y LA NUEVA -- ADJUDICACION DE GABRIEL MENDOZA RIVERO, Y A LA VEZ SE INFORMA DE QUE EXISTE CONFLICTO, DESPRENDIENDOSE TAMBIEN DE QUE EL PROPUUESTO COMO -- NUEVO ADJUDICATARIO NO TIENE LA POSESION DE LAS DOS FRACCIONES EN -- QUE ESTA CONSTITUIDA LA PARCELA, SIENDO ESTAS LAS FRACCIONES NUMEROS 89 Y 39 Y ASI ESTA DEPENDENCIA DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, -- SE HACE REFERENCIA DE QUE EL CASO QUE NOS OCUPA YA FUE MENCIONADO EN LOS CASOS DE LOS EJIDATARIOS QUE VENDIERON LOTES DE SUS PARCELAS. -- 2.- JUAN ORTEGA MONTIEL CON CERTIFICADO 2143490, SOBRE EL PRESENTE -- CASO LA ASAMBLEA INFORMA QUE TRABAJAN LA PARCELA EN CUESTION, DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES EL TITULAR JUAN ORTEGA MONTIEL Y JORGE REYES -- ORTEGA SU SOBRINO, QUIEN LE DISPUTA EL DERECHO AGRARIO; ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, -- DEJANDO LOS DERECHOS A SALVO DE LOS ANTES MENCIONADOS, PARA QUE LOS -- HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA LEGALES QUE CONSIDEREN PROCEDENTES, -- PARA QUE ASI ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PUEDA RESOLVER CONFORME A -- DERECHO. 5.- VICENTE MENDEZ NOYA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3059356, -- ISABEL CERVANTES HERNANDEZ CON CERTIFICADO NUMERO 3059356 Y SALVADOR MARTINEZ RIVERO CON CERTIFICADO 3059360, CON PARCELAS SEGUN EL ORDEN DE PREFERENCIA NUMEROS 320, 321 Y 332, DESPRENDIENDOSE DE LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE QUE DICHO EJIDATARIOS HAN DESTINADO SUS UNIDADES DE DOTACION A FINES DISTINTOS PARA -- LO QUE FUERON CREADAS, EXISTIENDO EN LAS MISMAS HORNO PARA LA ELABORACION DE TABIQUES PARA LA CONSTRUCCION, MENCIONANDO TAMBIEN DE QUE LA ASAMBLEA NO HA CONCEDIDO NINGUN PERMISO PARA ESTA CLASE DE EXPLOTACION DE LAS PARCELAS, ADEMÁS DE QUE NO SE ESTA RECIBIENDO NINGUN -- BENEFICIO PARA EL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL; ATENTO A LO ANTERIOR -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR LOS CASOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE SEA MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE DETERMINE LA SITUACION LEGAL DE -- LOS MENCIONADOS CASOS, DEBIENDO DE ESPECIFICAR SI SE LES PRIVA DE -- SUS DERECHOS AGRARIOS, O SI SE LES CONFIRMA DE ESTOS, Y ASI ESTA DEPENDENCIA PUEDA RESOLVER LO QUE PROCEDA LEGALMENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE TRECE -- CAMPESINOS YA FUERON RECONOCIDOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, Y POR --

CONSECUENCIA SE LES TIENE COMO EJIDATARIOS, POR RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DESCONOCIENDO EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE LES HA ENTREGADO NINGUN DOCUMENTO QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO EN CUESTION, SOLICITANDO LA REFERIDA ASAMBLEA DE QUE LES SEAN EXPEDIDOS SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA DE QUE NO ES PROCEDENTE LO ANTES SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE LA CITADA ASAMBLEA NO MENCIONA PORQUE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES FUERON RECONOCIDOS TALES PERSONAS, POR CONSECUENCIA SE EXCLUYEN TALES CASOS, DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE PORQUE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES FUERON RECONOCIDOS TALES CAMPESINOS Y ASI ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PUEDE DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, SIENDO ESTOS LOS CASOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- JUAN GARDENAS VELAZQUEZ, 2.- FELIPE AVILA SIL, 3.- PANFILO RODRIGUEZ ESPINOZA, 4.- REYNA RUILES GARCIA, 5.- JUAN HERNANDEZ NIEVES, 6.- MIGUEL NIEVES ARABIA, 7.- MARIA DELCONSUELO RAMIREZ HERNANDEZ, 8.- MARIA GUADALUPE HUBERTA VIDAL, 9.- LAURO VAZQUEZ RAMIREZ, 10.- PETRA DE LA O. LAZCANO 11.- EULALIO RAMIREZ ALVA, 12.- TRINIDAD MARTINEZ ARABIA, Y 13.- GUERCINDO TORRES AREVALO.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS INFORMAR DE LOS CASOS QUE A CONTINUACION SE INDICARAN, DE QUE NO SE PRESENTARON LOS EJIDATARIOS A LA INSPECCION OCULAR, NI A LA ASAMBLEA POR CONSECUENCIA NO SE PUDO INFORMAR RESPECTO DE LA SITUACION JURIDICA DE DICHA EJIDATARIOS, NI DE LA SITUACION DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION; A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON ALGUNOS DE LOS HIJOS DE LOS TITULARES QUEBEN MANIFESTARON QUE DICHAS UNIDADES DE DOTACION NO SE ENCUENTRAN VACANTES YA QUE ELLOS LAS TIENEN EN POSESION, SOLICITANDO SE ORDENE UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SE LES ADJUDICAN ESOS DERECHOS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR LOS PRESENTES CASOS DE LA RESOLUCION PARA QUE SEAN TRATADOS NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y EN ELLA SE DETERMINE LA SITUACION REAL Y JURIDICA DE LOS PRESENTES CASOS, ASI COMO LA SITUACION QUE GUARDAN LAS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION, TODA VEZ DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN A DICHA TRABAJO, NO DETERMINA, COMO DEBEN DE SER TRATADOS LOS MISMOS, DEJANDO A CONSIDERACION DE ESTA DEPENDENCIA LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE, EN TAL VIRTUD SE DETERMINO LO PROCEDENTE, SIENDO LOS CASOS SIGUIENTES: 1.- HERMANDEZ ANTONIO CON CERTIFICADO 26859, 2.- REVERO NICOLAS CON CERTIFICADO 26877, 3.- MARTINEZ JOSE SEGUNDO CON CERTIFICADO 26879, 4.- MARTINEZ JULIAN CON CERTIFICADO 26892, 5.- GALICIA MACARIO CON CERTIFICADO 26977, 6.- ROSA CONSUELO CORTES DE CON CERTIFICADO 1688831, 7.- ROJAS ESPINOZA FRANCISCO CON CERTIFICADO 1688837, 8.- GALICIA VILCHIS MANUEL CON CERTIFICADO 1688843, 9.- MARTINEZ ARADA CERVANTES VLA. DE CON CERTIFICADO 1688860 Y 10.- ESTEBAN ROJAS GALICIA CON CERTIFICADO 3059330.

RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA DE QUE FUERON TRATADOS COMO ESPECIALES, NO SOLICITANDO CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS O PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CUESTION, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIRLOS DE LA PRESENTE RESOLUCION PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN DICHA CASOS, PARA QUE ASI ESTA DEPENDENCIA AGRARIA PUEDA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA SIENDO LOS SIGUIENTES CASOS: 1.- GUADALUPE ALVA BLANCAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1688879, PARCELA NUMERO 211-245, 2.- JUSTINO MONTOYA CON CERTIFICADO NUMERO 26754.

CON RELACION A LA MENCION QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE QUE 25 CAMPESINOS CUENTAN Y TIENEN UNA PARCELA NUMERADA O FRACCION, LA CUAL SOLICITA QUE SIGAN EN POSESION Y SE LES RESPECTE LA MISMA, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA DE QUE LAS PERSONAS EN CUESTION SIGAN EN POSESION DE SUS RESPECTIVOS DERECHOS, DEBIENDO DE DETERMINAR EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SI LOS MISMOS EJIDATARIOS TIENEN SUS TERRENOS DENTRO O FUERA DE LA DOTACION ORIGINAL DE TIERRAS QUE SE DESTINO AL EJIDO QUE LOS OCUPA, PARA QUE ASI SE PUEDA PROCEDER LEGALMENTE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA SIENDO ESTOS LOS CASOS DE LOS CC.: 1.- BENITO GALICIA JIMENEZ, 2.- MARGARITA JUAREZ VDA. DE ORTEGA, 3.- MANUEL MARTINEZ CERVANTES, 4.- HILARIO SANDOVAL, 5.- JESUS MACIAS JUAREZ, 6.- FRANCISCA SARABIA VDA. DE S., 7.- MARTIN MARTINEZ SANCHEZ, 8.- MARIA NO HINCHO HERNANDEZ, 9.- MIGUEL HUERTA ENRIQUE, 10.- SIMON ROJAS TORRES, 11.- RAYMUNDO RIVAS ANDRADE, 12.- MANUEL RIVAS RAMIREZ, 13.- JESUS GUILLERMO MARTINEZ HERNANDEZ, 14.- CRISTOBAL MENDEZ, 15.- GRACIANO GALICIA, 16.- ROSA MARTINEZ CORTES, 17.- ALFREDO SANCHEZ MARTI

NEZ, 18.- JOSE CERVANTES CORDERO, 19.- OBDULIO GALICIA VALLADANES, 20.- HILARIO MONTERRUBIO VILCHIS, 21.- JESUS BLANCAS, 22.- LUIS MENDEZ NIYA, 23.- MELITON ALVA ANDRADE, 24.- JUAN RAMIREZ GONZALEZ Y 25.- MARIA DE LOS ANGELES IBARRA VDA. DE HINCHES.

RELATIVO A LOS CASOS QUE NO FUERON TRATADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, LOS MISMOS DEBEN DE TRATARSE EN UNA MISMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEBIENDO DE DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, Y ASI ESTA DEPENDENCIA AGRARIA PUEDE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, SIENDO ESTOS CASOS LOS SIGUIENTES: 1.- CERTIFICADO 570710, EN EL PRESENTE CASO NO APARECE EL NOMBRE DEL TITULAR EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA LOS PRESENTES TRABAJOS, YA QUE UNICAMENTE APARECE REGISTRADO EL SUCESOR PREPONERTE SIENDO ESTE EL C. AGUILAR ALVA ANTONIO; 2.- NUMERO ECONOMICO 900006 A NOMBRE DE ROSA DE LA O. TIBURCIO, 3.- CERTIFICADO 1688879 A NOMBRE DE AGUILAR SANDOVAL HERON, 5.- CERTIFICADO 2143515 A NOMBRE DE SUAREZ CHACON JUANA, 6.- CERTIFICADO 3059324 A NOMBRE DE MARIA CONCEPCION OLIVERA RODRIGUEZ, 7.- CERTIFICADO 26791 A NOMBRE DE REYES MARCOS Y 8.- CERTIFICADO 26845 A NOMBRE DE R. MARIA PEREZ VLA. DE.

CON RELACION A LA MANIFESTACION HECHA POR LOS CC. ROSARIO REYES ROBLIDO, RODOLFO MENDEZ SANCHEZ, JOSE ORTEGA MONTIEL, PABLO ALVA GARCIA Y MARIA MAGDALENA NIEVES SANDOVAL, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO AUN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LE CONFIRMO SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES, SIENDO ESTOS LOS CC. VICTORIANO TORRES DE LA O., CON CERTIFICADO 2143519, TOMAS MENDEZ VILLORDA CON CERTIFICADO 1688841, EZEQUEL REYES ORTEGA CON CERTIFICADO NUMERO 1688810, HERME MEXILLO ALVA BLANCAS CON CERTIFICADO 1688827 Y JUAQUIN RIVAS ALVA CON CERTIFICADO 26849, ESTOS YA FALLECIERON, HECHO QUE NO FUE COMPROBADO DEBIDAMENTE POR LOS ANTES MENCIONADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. EN TAL VIRTUD ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DE LOS ANTES MENCIONADOS, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA LEGALES QUE CONSIDERON PROCEDENTES.

CON RELACION AL ESCRITO PRESENTADO ANTES ESTA DEPENDENCIA, CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1979, POR EL C. MIGUEL GALLARDO DE LA O., EN EL CUAL MANIFIESTA DE QUE LA TITULAR DE LA O. JUANA CERVANTES VLA. DE, TITULAR DEL CERTIFICADO 26825, PARCELA 188-282, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TAMBIEN MANIFIESTA DE QUE LA MISMA YA FALLECIO, HECHO QUE NO DEMOSTRO, YA QUE NO ANEXO EL ACTA DE DEFUNCION COMO SEGUN LO MANIFIESTA DE LA MENCIONADA TITULAR, QUE EN ERA SU ABUELA, ADMAS DE QUE TAMBIEN ASIEN TA EN EL MENCIONADO ESCRITO DE QUE VIENE DETENTANDO LA POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA DESDE HACER VARIOS AÑOS SOLICITANDO DE QUE EN EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA QUE SE LE ADJUDIQUE EL MENCIONADO DERECHO AGRARIO; EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA DE QUE NO ES PROCEDENTE TAL SOLICITUD, POR TAL MOTIVO SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO DEL ANTES MENCIONADO MIGUEL GALLARDO DE LA O. PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA LEGALES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

RESPECTO AL CASO DE ELIZALBE GARCIA FELIPE, CON CERTIFICADO 1688861, PARA QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL PANTON MUNICIPAL "SAN SEBASTIAN", ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, EN VIRTUD DE QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NO CONTEMPLA QUE LAS UNIDADES DE DOTACION SE DESTINEN PARA FINES DIFERENTES PARA LO QUE FUERON CREADAS, POR LO QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEBERA DE DETERMINARSE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN EL PRESENTE CASO.

TAMBIEN RESPECTO DEL CASO DE OLIVERA ENRIQUE CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 26830, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR EN CUESTION, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE UN ACUARIO EJIDAL, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, EN VIRTUD DE QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NO ESTIPULA QUE LAS UNIDADES DE DOTACION SE DESTINEN PARA FINES DIFERENTES PARA LO QUE FUERON CREADAS, POR LO QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEBERA DE DETERMINARSE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN EL CASO QUE LOS OCUPA, Y ASI ESTA DEPENDENCIA PUEDA DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE; Y CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRCCION DE SUS NOMBRES O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO QUE LOS DERECHOS AGRI...
VARIAS LAS UNIDADES DE DOTACION...
Y HABINDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO...

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS...
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRI...
RION DE EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN JUAN TEOHUACAN...
EL EJIDO DEL POBLADO DE LAS UNIDADES DE DOTACION...

- 42.- 1688791, 44.- 2143485, 45.- 2143493, 46.- 2143498, 47.- 2143500
48.- 3059297, 49.- 3059310, 50.- 3059344, 51.- 3059367, 52.- 9-00004
53.- 9000010, 54.- 26008, 55.- 25822, 56.- 26824, 57.- 570747, 58.-
570681, 59.- 1688796, 60.- 1688883, 61.- 3059320 y 62.- 3059324.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN...
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIMIENTOS CULTIVANDO...
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

TERCERO.- SE DECRETA LA BAJA POR FALLECIMIENTO EN EL...
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEOHUACAN...

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI...
VACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADSCRIPCIONES DE UNIDADES DE...
DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEOHUACAN...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION FEDERAL DE AGRI...
LIC. GILBERTO...
EL SECRETARIO...
LIC. JUAN...
EL VICE PRESIDENTE DEL GOBIERNO FEDERAL...
LIC. CARLOS...